



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1896.

RADICADO N°. 2021-00114-00

CONSIDERACIONES

En atención a lo petitionado por la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación de las presentes diligencias, toda vez que los convocados a la audiencia de conciliación, y quienes se habrían comprometido a entregar el bien inmueble objeto de lanzamiento, realizaron la entrega voluntaria a la entidad ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con la manifestación de la apoderada judicial de la parte demandante, este Juzgado considera que resulta improcedente continuar con el trámite de las presentes diligencias, por la carencia de objeto, como quiera que el objeto de la solicitud de comisión para la realización de la diligencia de lanzamiento es la entrega material del inmueble, y en ocasión a que los acá convocados realizaron la entrega del inmueble a la sociedad solicitante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado la presente solicitud extraprocesal de ENTREGA DE BIEN INMUEBLE instaurado por ARRENDAMIENTOS VILLA CRUZ, y en contra de INDUCUELLOTEX S.A.S. y OTROS, por carencia de objeto, habida consideración que lo pretendido con esta solicitud de comision ya se cumplió, acorde con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: En firme esta decisión, se ordena el archivo de estas diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Catalina', with a vertical line on the left and a flourish on the right.

CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez.

DH